

un informe sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en relación con los párrafos 3 a 5 *supra*.

2278a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1974

3220 (XXIX). Asistencia y cooperación para localizar a las personas desaparecidas o muertas en conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es la promoción de la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter humanitario,

Lamentando que, en violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, se haya seguido recurriendo a la fuerza, causando pérdidas de vidas humanas, grandes devastaciones y otras formas de sufrimientos humanos,

Reafirmando que una de las obligaciones fundamentales de los Estados Miembros es asegurar y promover la paz y la seguridad internacionales evitando los conflictos armados o poniéndoles fin,

Reconociendo que uno de los trágicos resultados de los conflictos armados es la falta de información acerca de las personas, tanto civiles como combatientes, desaparecidas o muertas en conflictos armados,

Tomando nota con satisfacción de la resolución V, aprobada por la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Teherán del 28 de octubre al 15 de noviembre de 1973, en la que se pide a las partes en conflictos armados que cumplan la tarea humanitaria de dar cuenta de las personas desaparecidas o muertas en los conflictos armados¹⁰,

Teniendo presente que es inadmisibles una negativa a aplicar los Convenios de Ginebra de 1949¹¹,

Reafirmando la urgente necesidad de lograr la adhesión cabal y la aplicación eficaz de los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de la guerra por todos los Estados, y en especial por los que firmaron dichos Convenios de Ginebra de 1949,

Considerando que el deseo de conocer la suerte sufrida por los seres queridos desaparecidos en los conflictos armados constituye una necesidad humana básica que debe ser satisfecha en todo lo posible, y que el suministro de información acerca de las personas desaparecidas o muertas en los conflictos armados no debe demorarse simplemente porque queden otros asuntos por resolver,

1. *Reafirma* la aplicabilidad de los Convenios de Ginebra de 1949 a todos los conflictos armados, tal como se estipula en esos Convenios;

2. *Pide* a las partes en conflictos armados que, independientemente del carácter de éstos o del lugar en que ocurran, durante las hostilidades y una vez terminadas las hostilidades y de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949, adopten todas las medidas a su alcance para ayudar a localizar e identificar las tumbas de los muertos, para facilitar su exhumación y la devolución de los restos, así como solicitar a las familias, y para proporcionar información sobre las personas desaparecidas en acción;

¹⁰ *Revue internationale de la Croix-Rouge, Suplemento, vol. XXVI, No. 2, febrero de 1974, pág. 30.*

¹¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

3. *Agradece* los constantes esfuerzos del Comité Internacional de la Cruz Roja para ayudar en la tarea de localizar a las personas desaparecidas o muertas en conflictos armados;

4. *Pide* a todas las partes en conflictos armados que, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949, cooperen con las Potencias protectoras o quienes las sustituyan y con el Comité Internacional de la Cruz Roja para suministrar información sobre las personas desaparecidas o muertas en conflictos armados, incluso las pertenecientes a otros países que no sean partes en esos conflictos;

5. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, en su segundo período de sesiones.

2278a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1974

3221 (XXIX). Mejoramiento del goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando que, habiendo considerado en su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos", decidió, por resolución 3136 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales",

Reconociendo que se requiere información y documentación adecuadas sobre las que se pueda basar el examen de este tema,

Tomando nota de que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos¹² entrarán en vigor en el futuro próximo,

Tomando nota de que el Secretario General proyecta publicar en breve versiones actualizadas de los estudios amplios preparados para la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968¹³, sobre métodos y medidas adoptados dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

1. *Pide* al Secretario General que solicite las opiniones de los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales sobre distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales apropiadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que presenten al Secretario General cualquier material pertinente sobre el tema, teniendo en cuenta que tal material no habrá de tener motivos políticos en contravención de los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

¹² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹³ Para el informe de la Conferencia, véase publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2.

3. *Pide* al Secretario General que prepare un informe analítico conciso basado en las opiniones y el material presentados con arreglo a los párrafos 1 y 2 *supra*, tomando en cuenta los instrumentos y estudios antes mencionados y cualquier otro material pertinente;

4. *Pide* al Secretario General que presente el informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2278a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1974

3222 (XXIX). Derechos humanos y libertades fundamentales

La Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración Universal de Derechos Humanos, que pone de relieve el respeto por la dignidad y el valor de la persona humana,

Recordando que en su resolución 2860 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 se declaró convencida de la importancia histórica y del valor de la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y todas las naciones deben esforzarse,

Recordando las resoluciones 1864 (LVI) y 1869 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 17 de mayo de 1974,

Profundamente indignada por la represión y el trato inhumano de que siguen siendo víctimas los pueblos que continúan bajo la dominación colonial y extranjera,

Recordando asimismo su resolución 3059 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, relativa a las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

1. *Reafirma* su adhesión a los principios, los valores y los ideales de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Reafirma asimismo* su determinación de garantizar a todos, sin distinción alguna, el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Reafirma además* el derecho de todos los pueblos, en particular de los del África meridional, a la libre determinación, la libertad y la independencia, así como la legitimidad de su lucha para liberarse de la dominación colonial y extranjera, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Expresa su satisfacción* por los esfuerzos de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales vinculadas a las Naciones Unidas que han prestado asistencia moral y material a los pueblos de los territorios dependientes, de África y de otras partes, con miras a la realización más efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Condena enérgicamente* la política de aquellos Estados miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y de otras Potencias que ayudan a los regímenes racistas del África meridional y de otras partes a reprimir la profunda aspiración de los pueblos al disfrute de los derechos humanos y a impedir el ejercicio de esos derechos;

6. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos las actas de los debates sobre la cuestión, así como el informe pertinente de la Tercera Comisión a la Asamblea General.

2278a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1974

3223 (XXIX). Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2919 (XXVII) de 15 de noviembre de 1972, en la que proclamó el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Recordando su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, en la que reafirmó su determinación de conseguir la eliminación total e incondicional del racismo y la discriminación racial, contra los que la conciencia y el sentido de justicia de la humanidad se han rebelado desde hace mucho tiempo y que, en nuestra época, representan graves obstáculos para el progreso y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Toma nota* de la resolución 1863 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 17 de mayo de 1974;

2. *Toma nota con agradecimiento* de los informes del Secretario General¹⁴ presentados de conformidad con los incisos f) y h) del párrafo 18 del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial¹⁵;

3. *Condena* las condiciones intolerables que siguen imperando en el África meridional y en otros lugares, incluidas la denegación del derecho a la libre determinación y la aplicación inhumana y odiosa del *apartheid* y la discriminación racial;

4. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos oprimidos por liberarse del racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, el colonialismo y la dominación foránea;

5. *Pide encarecidamente* a todos los Estados Miembros que cooperen leal y plenamente en el logro de las metas y los objetivos del Decenio mediante la adopción de medidas tales como las siguientes, tendientes a:

a) Aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la eliminación del racismo, el *apartheid* y la discriminación racial, y a la liberación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y al yugo foráneo;

b) Firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁶, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*¹⁷, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos¹⁸ y todos los demás instrumentos pertinentes;

c) Formular y ejecutar planes encaminados a poner en práctica las metas y medidas de política contenidas en el Programa para el Decenio;

d) Revisar las leyes y los reglamentos nacionales con miras a identificar y derogar los que establezcan la discriminación racial y el *apartheid*, den lugar a ellos o los inspiren;

e) Suministrar al Secretario General observaciones y opiniones acerca del proyecto de programa y de la fecha de la conferencia mundial mencionada en el inciso a) del párrafo 13 del Programa para el Decenio, así como respecto de la aplicación de ese Programa;

¹⁴ E/5474, E/5475; véase también A/9666 y Add.1 a 6.

¹⁵ Resolución 3057 (XXVIII), anexo.

¹⁶ Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹⁷ Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

¹⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.